

Asistencia al Contribuyente

Febrero/ 2016

PRESTACIONES DE ALIMENTACIÓN ART. 167 LEY 16713

Medio de pago electrónico

A partir del 1 de Marzo de 2016, por imperio de la Ley de Inclusión Financiera¹, cuando el empleador asume el costo de la alimentación del trabajador por los días efectivamente trabajados, a los efectos de considerar dicha prestación gravada solo por aporte patronal jubilatorio, art. 92 Ley 18.083 de 27/12/2006, el pago deberá hacerse efectivo mediante instrumentos de dinero electrónico, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los restantes requisitos exigidos (Ver Comunicado 12/2008).

El instrumento de dinero electrónico utilizado deberá destinarse exclusivamente a suministrar dichas prestaciones de alimentación

Es decir que a partir de la fecha señalada tanto los "Ticket alimentación", como los "Ticket restaurante" o cualquier otro procedimiento a través del cual el empleador asumía el pago efectivo de alimentos, extendidos contra recibo del trabajador en modalidad de órdenes de compra personalizadas en formato "papel", dejan de considerarse mecanismos válidos para que las prestaciones de alimentación tengan el tratamiento tributario previsto por el art. 167 de la Ley 16713 de 3/9/1995 y art.92 de la Ley 18.083 de 27/12/2006.

Por mayor información comunicarse al teléfono 0800 2001 - Asistencia al Contribuyente

¹ Ley 19.210 de 29 de abril de 2014 y Dec. 263/015 de 28 de setiembre de 2015